

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No. 636
Radicado:	050013110004 2021 00353 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LUZ STELLA ORTIZ ORTIZ TP No. 119.580
Afectados:	MERY DE LOS ÁNGELES SEPÚLVEDA CC 21.697.912 ELKIN DE JESÚS GUISAO FLÓREZ CC 8.419.517
Accionados:	ADRES, EMPRESA VALUATIVE S.A.S., CLÍNICA PANAMERICANA – PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ DE APARTADO, ANTIOQUIA
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.
Decisión:	NIEGA IMPUGNACIÓN DEL FALLO POR EXTEMPORÁNEO.

ABOGADA

LUZ STELLA ORTIZ ORTIZ - CORREO: abogados@atsjuridicas.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa la misma.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 1115
Radicado:	050013110004 2021 00353 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LUZ STELLA ORTIZ ORTIZ TP No. 119.580
Afectados:	MERY DE LOS ÁNGELES SEPÚLVEDA CC 21.697.912 ELKIN DE JESÚS GUISAO FLÓREZ CC 8.419.517
Accionados:	ADRES, EMPRESA VALUATIVE S.A.S., CLÍNICA PANAMERICANA – PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ DE APARTADO, ANTIOQUIA
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.
Decisión:	NIEGA IMPUGNACIÓN DEL FALLO POR EXTEMPORÁNEO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado al correo del juzgado por la abogada LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ el 4 de agosto de 2021, a las 4:50 de la tarde, mediante el cual interpone <<recurso de apelación>> contra el fallo proferido por este despacho el 29 de julio de 2021, notificado el 29 de julio de 2021, el despecho interpretará tal solicitud como de IMPUGNACIÓN del fallo de tutela.

El mentado fallo se notificó así:

FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ EL AUTO A LA ACCIONANTE:	29 DE JULIO DE 2021
TÉRMINO PARA IMPUGNAR EL FALLO (3 DÍAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN):	DEL 30 DE JULIO AL 3 DE AGOSTO DE 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN:	4 DE AGOSTO DE 2021

Es preciso indicar que el presente fallo se notificó conforme fue ordenado en ordinal SEGUNDO de la providencia, así:

<<**SEGUNDO:** NOTIFICAR este fallo en la forma establecida por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y se advierte a las partes que el mismo puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación.>>

Pues para el caso específico de las acciones de tutela, rige el Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

<<ARTICULO 30. NOTIFICACIÓN DEL FALLO. El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido.

ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.>>

Y en consecuencia, el término para interponer la IMPUGNACIÓN comenzó a correr al día siguiente de la NOTIFICACIÓN de la decisión, la cual se realizó por el medio más expedito disponible, es decir, a través del correo electrónico de la accionante, así:

RV: 2021-353 NOTIFICA FALLO

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 3:17 PM

Para: abogados@atsjuridicas.com <abogados@atsjuridicas.com>

1 archivos adjuntos (409 KB)

202100353FalloNiegaNoVul20210729.pdf;

En este orden de ideas, al haberse interpuesto la impugnación el día 4 de agosto de 2021, se encontraba vencido el término correspondiente, y en consecuencia, el despacho no accederá a lo solicitado por haber sido presentado en forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE, por extemporánea, a la impugnación del fallo de tutela proferido por este despacho el 29 de julio de 2021, solicitado por la abogada LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a la accionante (Correo: abogados@atsjuridicas.com)

TERCERO: POR CONSIGUIENTE, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítanse las presentes diligencias a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468f5d23e3dd093df3a5327b14ad64360e19e269a308b03d0926d4eb4ee8efe3

Documento generado en 06/08/2021 02:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>